

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

31**ALCOBENDAS**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de abril de 2014, la ordenanza en la que se recogen las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones en materia de desarrollo económico, fomento del empleo y comercio, y habiéndose publicado la misma, con carácter definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 177, de 28 de julio de 2014; en virtud de lo establecido en el artículo 15 de las citadas bases reguladoras, y decreto de Alcaldía-Presidencia 11.115/2012, de 27 de diciembre, de delegación de las competencias en materia de economía, así como lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, y los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Convocar concurso público en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones para el fomento de la instalación de empresas en la ciudad de Alcobendas.

Segundo.—Aprobar el gasto por la cuantía total de 100.000,00 euros para el que existe el crédito adecuado y suficiente, imputable a la partida presupuestaria partida 581 24105 47000.

Tercero.—El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lugar de presentación: las solicitudes deberán presentarse preferentemente en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana (SAC):

- Ayuntamiento: plaza Mayor, número 1.
- CC “Anabel Segura”: avenida de Bruselas, número 19.
- CC Distrito Centro: plaza del Pueblo, número 1.

O por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Objeto.*—El objeto de la convocatoria es fomentar e impulsar la instalación de actividades empresariales en Alcobendas, como medida generadora de riqueza y empleo en esta ciudad, mediante la subvención para la puesta en marcha de una actividad económica; asimismo, como es objetivo municipal impulsar la utilización de los servicios electrónicos de la Administración Pública se pretende fomentar el uso de los servicios de tramitación telemática prestados en el Punto de Apoyo al Emprendedor (en adelante PAE), para la creación de nuevas empresas.

Con esta finalidad se convoca la concesión de ayudas económicas para la puesta en marcha de la actividad económica en Alcobendas.

Quinto. *Régimen jurídico.*—1. Estas subvenciones se registrarán, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alcobendas en materia de desarrollo económico, fomento del empleo y comercio, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de julio de 2014, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación de aplicación.

2. La gestión de esta subvención se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Sexto. *Requisitos para ser beneficiarios.*—1. Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1.1. Ser empresa en alguna de las siguientes modalidades:

1.1.1. Persona física: empresario individual, sociedad civil o comunidad de bienes.

- 1.1.2. Persona jurídica: sociedad mercantil, incluidas las sociedades mercantiles especiales.
- 1.2. Ser micro, pequeña o mediana empresa. La recomendación de la Comisión Europea de la Unión Europea, de 6 de mayo de 2003, define micro, pequeña y mediana empresa como:
- La categoría de microempresa, como una empresa que ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
 - La categoría de pequeña empresa, como una empresa que ocupa a menos de cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - La categoría de mediana empresa, como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Las micro, las pequeñas y las medianas empresas se definen en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual.

- 1.3. Tener el local o el establecimiento del negocio en la ciudad de Alcobendas. Se considerará que la actividad se realiza en el municipio cuando en el certificado de situación censal, el local o establecimiento de realización de actividad económica y/o empresarial se encuentre en Alcobendas.
- 1.4. Haber iniciado, a partir del día 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de la solicitud, una actividad económica en Alcobendas, manteniéndose esta en funcionamiento en el momento de la solicitud y que no haya obtenido anteriormente subvención municipal por el mismo concepto. Se tendrá en cuenta como fecha de alta la “fecha de inicio de la actividad” en Alcobendas, que figura en la declaración censal de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037), certificado de situación censal o DUE.
- 1.5. En el caso de que la persona solicitante no fuera la titular, deberá realizar el cambio de titularidad.
- 1.6. La actividad deberá contar con las licencias y permisos urbanísticos legalmente exigidos por el Ayuntamiento de Alcobendas para el funcionamiento de la misma siempre con carácter previo a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 1.7. Que la actividad para la que se va a solicitar la ayuda haya generado al menos un puesto de empleo vinculado a dicha actividad, entendiéndose como tal el del propio promotor.
- 1.8. Cumplir los requisitos, para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la LGS.
- 1.9. No tener deudas con el Ayuntamiento de Alcobendas, y estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Séptimo. *Gastos subvencionables y cuantía máxima.*—El importe de la subvención no será superior a los 2.800 euros para un mismo beneficiario.

La cuantía de cada subvención vendrá determinada de la siguiente manera:

- Para actividades iniciadas sin local comercial y cuya tramitación no se haya realizado a través de PAE, 400 euros.
- Para actividades iniciadas sin local comercial y cuya tramitación se haya realizado a través de PAE, 500 euros.
- Para actividades iniciadas con local comercial y cuya tramitación no se haya realizado a través de PAE: Un local 1.300 euros. Dos o más locales, 2.600 euros.
- Para actividades iniciadas con local comercial y cuya tramitación se haya realizado a través de PAE: un local, 1.400 euros. Dos o más locales, 2.800 euros.

Los trámites que justifican la puesta en marcha de la actividad, según lo anteriormente indicado, habrán de haberse realizado, de manera efectiva, por el solicitante en el período comprendido desde el día 1 de enero de 2014 hasta la fecha en que presente su solicitud de subvención (siempre que presente la solicitud dentro del período previsto en esta convocatoria).

Octavo. *Concurrencia con otras subvenciones.*—1. La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, respetándose en todo caso los límites legalmente establecidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del objeto de esta subvención el beneficiario deberá reintegrar al Ayun-

tamiento de Alcobendas el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por este, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

2. La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos serán compatibles con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGS.

Noveno. *Presentación de solicitudes.*—1. Lugar de presentación, el establecido en el resolutivo tercero.

2. Documentación a presentar: las solicitudes se presentarán según el modelo que se adjunta en la presente convocatoria denominado “Solicitud de subvenciones para el fomento de la instalación de nuevas empresas en la ciudad de Alcobendas”, la cual deberá estar debidamente cumplimentada y se acompañará original y fotocopia (para su cotejo) de la siguiente documentación:

2.1.1. En todos los casos:

- I) Documento de declaración censal de alta, y la modificación si se ha instalado en Alcobendas en el período subvencionable, en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037) o DUE.
- II) Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- III) Documento que acredite que la persona que solicita la subvención ostenta la titularidad de la actividad desarrollada en el establecimiento o local ubicado en el municipio de Alcobendas (cuando así sea requerido por la normativa de aplicación).
- IV) Impreso, del Ayuntamiento de Alcobendas, “Comunicación de alta, modificación o baja de datos bancarios para proveedores y acreedores” (modelo a solicitar en el SAC).
- V) Fotocopia del documento que acredite la identidad de la persona promotora o de la que ostente la representación legal, y documento público que acredite la representación alegada en su caso.
- VI) En el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, la documentación solicitada se entenderá que la han de aportar todas y cada una de las personas comuneras y, asimismo, se obligará como personas físicas conjunta y solidariamente, debiéndose firmar la solicitud y las declaraciones responsables por todas las personas socias.
Además, se aportará fotocopia del contrato de constitución de la comunidad de bienes o sociedad civil.
- VII) Número de identificación fiscal de la empresa.
- VIII) Escritura de constitución y escrituras de modificación (sociedades).
- IX) Vida laboral de la empresa y en concreto del centro de trabajo para el que se solicita la ayuda. En el caso de empresarios o profesionales que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o equivalente, estos también deberán aportar su Vida laboral.
- X) Certificado de estar al corriente de obligaciones con Hacienda y con el Ayuntamiento (o autorizar al Ayuntamiento su comprobación).
- XI) Certificado de estar al corriente de obligaciones con Seguridad Social, tanto de la empresa como del empresario o profesional autónomo.

2.1.2. En el caso de haber realizado la tramitación telemática, utilizando el PAE deberá aportar el documento único electrónico (DUE) debidamente firmado mediante firma electrónica.

3. Cumplimentación de la solicitud de la ayuda:

3.1. Será preciso cumplimentar todos los datos que se requieren en el impreso de la solicitud que se adjunta en la presente convocatoria. Los anexos que acompañan a esta resolución se podrán descargar de la página web municipal y en la web de desarrollo económico (www.alcobendas.org y www.emprendecalcobendas.org);

asimismo, estarán publicados junto a la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

- 3.2. Será preciso cumplir todos los requisitos exigidos en la LGS, por lo que en el impreso de solicitud se han de cumplimentar las siguientes declaraciones responsables, poniendo una cruz, en caso de cumplir, en las correspondientes casillas:
 - 3.2.1. De hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Estado, con la Comunidad de Madrid y con el Ayuntamiento de Alcobendas, y de comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
 - 3.2.2. De no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS.
 - 3.2.3. De no haber recibido subvención del Ayuntamiento de Alcobendas por el mismo concepto de la presente convocatoria.
 - 3.2.4. De no haber obtenido ayudas acogidas a la regla de “mínimis”, de instituciones públicas o privadas, por un importe superior de 200.000 euros durante los tres últimos ejercicios fiscales.
 - 3.2.5. De cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la LGS.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención del Ayuntamiento de Alcobendas, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- 3.4. La empresa interesada en la subvención, en el impreso de solicitud tiene la opción de autorizar al órgano concedente para obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativas a las obligaciones tributarias y con el Ayuntamiento de Alcobendas.

No obstante, si el solicitante no otorgara esta autorización, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria y por la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Alcobendas.

4. **Requerimientos:** si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 y 76 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se le requerirá al solicitante, de acuerdo con el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. **Plazo de presentación de solicitudes:** el plazo de presentación de las solicitudes es el establecido en el resolutivo tercero.

Décimo. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.—1. Régimen y criterios de concesión:

- 1.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose, como criterio de valoración la fecha de entrada de la solicitud de subvenciones para el fomento de la instalación de nuevas empresas en la ciudad de Alcobendas, en los registros oficiales.
En caso de empate este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga el número de registro de entrada más bajo.
- 1.2. No obstante, en el supuesto de que el crédito disponible fuera suficiente, no será necesaria la aplicación del criterio de valoración mencionado anteriormente.
2. **Instrucción:**
 - 2.1. El órgano instructor del procedimiento será la persona titular de la Concejalía delegada de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio del Ayuntamiento de Alcobendas o persona en quien delegue.

- 2.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución, en particular, la petición de cuantos informes estime necesarios y la realización de las visitas que estime oportunas a las instalaciones de los solicitantes.
- 2.3. Comisión de valoración. La comisión de valoración estará integrada por:
 - Persona titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio o persona en quien delegue; quien ejercerá las funciones de Presidencia.
 - Persona titular la Jefatura del Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio o persona en quien delegue.
 - Un TAE del Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio.

La Comisión de valoración, previo examen y estudio de las solicitudes, será la encargada de emitir un informe en el que se concretará la evaluación efectuada de las solicitudes conforme al criterio establecido en el apartado primero de esta cláusula, dicho informe se elevará al órgano instructor del procedimiento quien, a la vista del expediente y del informe, formulará la propuesta de resolución provisional, notificándose a los interesados a través de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcobendas, indicando los beneficiarios y la cuantía, los no beneficiarios y los excluidos, indicando la causa de exclusión de estos últimos.

Los solicitantes tendrán un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución, para presentar alegaciones. No obstante, conforme a lo que se establece en la Ley, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. Igualmente, tendrá el carácter de definitiva de no presentarse alegaciones en el plazo concedido al efecto.

- 2.4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución, provisional o definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya emitido y notificado la resolución de concesión.

3. Resolución:

- 3.1. El órgano competente para la concesión o denegación de la subvención es la Concejalía delegada de Economía, Hacienda, Contratación y Compras. De conformidad con lo previsto por el artículo 25 de la LGS, el concejal-delegado resolverá en un plazo máximo de tres meses, de forma motivada, la concesión o denegación de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, que se notificará a los interesados mediante la publicación del decreto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcobendas y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la página web municipal y en la web de Desarrollo Económico (www.alcobendas.org y www.emprendealcobendas.org).
- 3.2. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono, justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recurso y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.
- 3.3. En caso de que no se hubiese dictado resolución expresa en el plazo establecido en el apartado 3.1, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.4. Todos los plazos establecidos en la presente convocatoria para la resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.5. Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Undécimo. *Financiación.*—La cuantía total es la reseñada en el resolutivo segundo.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Duodécimo. *Pago y justificación.*—El pago de la ayuda se realizará una vez se haya aprobado la cuenta justificativa de la misma y comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones por parte del beneficiario. Y, específicamente, una vez comprobado que la actividad sigue en funcionamiento y que esta se ajusta a la normativa vigente, exigida por las administraciones públicas, para su ejercicio.

A estos efectos para la aprobación de la cuenta justificativa por parte de la Administración, el beneficiario está obligado a aportar la siguiente documentación:

1. Impreso de anexo “Aportación de cuenta justificativa”, debiendo cumplimentar en el mismo la declaración responsable actualizada de no tener deudas por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Alcobendas y otras Administraciones Públicas (las declaraciones tienen una vigencia de seis meses).
2. En caso que los certificados presentados por el solicitante en el momento de la solicitud de la subvención a la Administración para acreditar estar al corriente de pagos tanto con Hacienda como con la Seguridad Social hayan perdido la vigencia de los seis meses deberá de presentar otros certificados en vigor.
3. Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en dicho certificado ha de figurar el alta en la actividad que se desarrolla en el municipio de Alcobendas; el certificado habrá de emitirse con fecha posterior a la de la resolución de concesión, no siendo válido el certificado aportado en el momento de la solicitud.
4. Justificante/s del pago correspondiente al último mes de cotización en la Seguridad Social, tanto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) como en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

Importante: el plazo para la presentación de la documentación a aportar para la cuenta justificativa correspondiente a la subvención será de quince días hábiles desde la publicación, en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Alcobendas (disponible en las webs indicadas en esta convocatoria), de la resolución de concesión.

El pago se realizará directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el impreso de alta de pagos por transferencia.

Decimotercero. *Verificación y control.*—Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Concejalía de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio, como por los diferentes servicios municipales. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Alcobendas y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. *Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.*—1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la LGS y demás legislación de aplicación.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que sea efectivo el reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el capítulo II del título III del RGS.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Decimoquinto. *Publicidad de las ayudas concedidas.*—Las subvenciones concedidas se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 18 de la LGS y el artículo 30 del RGS. No obstante, cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros se publicarán, en el primer trimestre del ejercicio, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcobendas, incluyéndose todas las concedidas durante el año anterior.

Decimosexto. *Habilitación normativa.*—Se faculta a la persona que ocupa la Concejalía-Delegada de Desarrollo Económico, Promoción del Empleo y Comercio para resolver cualquier duda que surja de la interpretación de esta resolución.

Decimoséptimo.—La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Decimoctavo.—Las sucesivas publicaciones referidas al objeto de esta convocatoria se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, careciendo de validez las llevadas a cabo en lugares distintos.

En Alcobendas, a 30 de marzo de 2015.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa.

(03/11.950/15)

